



GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA,
MINAS E HIDROCARBUROS

SISGEDO: 01769056

EXPEDIENTE: 01587510

Resolución GERENCIAL REGIONAL N° 058-2014-GRLL- GGR/GREMH LL

Trujillo, 07 de mayo de 2014

VISTO;

El expediente con Registro N° 1286886, presentado por el representante legal de la Empresa E.S TORRESTRELLA S.R.L., Sr. Winston D. Rodríguez Vílchez, mediante el cual solicita la Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Modificación y/o Ampliación de la Estación de Servicios Torrestrella SRL, ubicado en la esquina de la Av. Federico Villarreal con la calle Puerto Argentino, del Distrito y Provincia de Trujillo, Región de La Libertad, y demás documentos que se acompañan en un total de 200 (doscientos) folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26221- Ley de Hidrocarburos-, se norma las actividades de Hidrocarburos en todo el territorio nacional; y a través del D.S. N° 042-2005-EM, y demás modificatorias, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Que, el artículo 2° del TUO de la Ley N° 26221-Ley Orgánica de Hidrocarburos, refiere a que el estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.

Que, a través de la Ley N° 27446, publicada el 23 de abril del 2001 con sus respectivas modificaciones posteriores, se aprobó la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual regula los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos;

Que, por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 26221-Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional-, la cual en su artículo 4° define a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), como el Documento que tiene el carácter de Declaración Jurada donde se expresa que el proyecto de inversión cumple con la legislación ambiental y que es susceptible de generar Impactos Ambientales negativos poco significativos, de acuerdo con los criterios de protección ambiental y la normativa ambiental vigente, el mismo que fue modificado por el Decreto Supremo N° 065-2006-EM y Decreto Supremo N° 009-2007-EM;





GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA,
MINAS E HIDROCARBUROS

Que, el Anexo 6 del Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en la actividad de Comercialización regula el Establecimiento de Venta al Público de Combustibles, Gasocentros (GLP uso automotor) y Establecimientos de venta al público de Gas Natural Vehicular (GNV), señalando que el instrumento de gestión ambiental aplicable, es una DIA, la misma que se presentaba para los casos de inicio, ampliación y modificación;

El Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial N° 179-2006-MEM/DM, de fecha 16 de Abril del 2006, transfiere funciones al Gobierno Regional La Libertad, en materia de Energía y Minas señalando entre otras; la facultad para aprobar y supervisar los diferentes niveles de evaluación ambiental Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y otras evaluaciones ambientales y sus modificaciones.

Que, Mediante D.S. N° 024-2007-EM, se modifica el artículo 24° y Anexo 6 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76° de la Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, tiene entre sus funciones el evaluar las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y Estudios de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIASd) – PAMA, y resolver, de ser el caso, en primera instancia administrativa, las Certificaciones Ambientales correspondientes a los procedimientos mineros, energéticos y de hidrocarburos, dentro de su competencia;

Que, siendo así, mediante expediente con Registro N° 1286886 de fecha 04 de julio de 2013, la Empresa EE.SS. TORRESTRELLA SRL. identificada con RUC N° 20397896553, a través de su representante legal, Sr. Winston Danilo Rodríguez Vilchez, presenta para su aprobación, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), para el proyecto de Modificación y/o Ampliación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP, ubicado en la esquina de la Av. Federico Villarreal con la calle Puerto Argentino, del Distrito y Provincia de Trujillo, Región de La Libertad; el mismo que fuera observado mediante Informe Técnico N° 004-2014-GR/GREMH-LL/CDSY;

Asimismo, dentro del plazo otorgado por ley, el representante legal de la empresa referida, presenta el levantamiento de las observaciones realizadas a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA);

Que, el área Técnica de la Gerencia de Energía, Minas e Hidrocarburos, procedió a realizar la evaluación de la documentación presentada, emitiendo el Informe Técnico N° 17-2014-GR/GREMH-LL/CDSY de fecha 28 de abril del año en curso, el cual concluye con OPINIÓN FAVORABLE para la Aprobación del presente estudio.

Estando a lo opinado por el área técnica y legal, a lo visado por la Sub Gerencia Regional de Energía e Hidrocarburos, y;





GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA,
MINAS E HIDROCARBUROS

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y demás normas vigentes antes acotadas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Modificación y/o Ampliación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP, presentado por la Empresa EE.SS. TORRESTRELLA SRL, ubicada en la esquina de la Av. Federico Villarreal con la calle Puerto Argentino, del Distrito y Provincia de Trujillo, Región de La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente Resolución Gerencial Regional y de todo lo actuado, a la Oficina de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS e HIDROCARBUROS

ECON. VICENTE R. REYES CARRANZA
GERENTE

VRRG/GREMH LL
JCHS